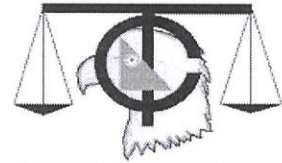




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 24 de noviembre de 2021

VISTO: El expediente del registro del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MECCT-E-45804-2021, caratulado: "S/SOLICITUD DE COMPRA DE INSUMOS DE HIGIENE BÁSICA ESENCIAL – S.G.O.yL. (MECCyT)", y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 72/2021 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 25/10/2021 obrante a fojas 275/284, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, por medio de la cual se formularon dos (2) incumplimientos sustanciales, un (1) incumplimiento formal y dos (2) requerimientos. A continuación se transcriben los incumplimientos sustanciales: 1. ***"...Se observa el encuadre legal de la presente contratación directa, artículo 18º inciso b) de la Ley Provincial 1015, toda vez que no existen probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, ello en virtud de lo siguiente: las presentes actuaciones iniciaron con fecha 19/07/21 indicando que dicho pedido obedece a la necesidad de abastecer a los Establecimientos Educativos de toda la Provincia como así también dependencias del Ministerio de Educación, Cultura,***

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ciencia y Tecnología y solicitando dar carácter de MUY URGENTE al pedido de compra solicitado; el 04/08/21 la Subdirección General de Administración Financiera del M.E.C.C.y T. solicita la continuidad del trámite encuadrado en el artículo 18 inciso b) de la Ley Provincial 1015.

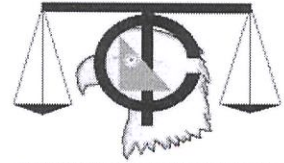
Con fecha 10/08/21 se aprueba el llamado a contratación, el día 13/08/21 se reciben las ofertas, el día 20/08/21 se impugna el renglón N.º 02, el día 13/10/21 se aprueba el procedimiento y adjudica la contratación, finalmente el día 19/10/21 fueron remitidas a este organismo de control, transcurriendo tres (3) meses desde su inicio...”, y 2. “...**Se observa el cumplimiento del Punto 1. I. Caratula y redacta Nota fundada por parte del área solicitante, del Anexo I de la Resolución OPC N.º 17/2021, en atención que las cantidades requeridas no surgen de un adecuado informe que permita conocer con certeza los datos que posibilitaron arribar a las mismas...**”.

Que posteriormente, se agrega descargo formal al acta de constatación mediante nota S/N – Letra: Ss.A.L, de fecha 08/11/2021, agregada a fs. 314, suscripta por Tec. Debora B. PEREYRA, en su carácter de Subsecretaria Administrativa Legal del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que de dicho análisis se emitió el Informe Contable N.º 446/2021 Letra: TCP-P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, quien arriba a las siguientes conclusiones las cuales se transcriben a continuación: “*En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se exponen puntualmente las observaciones, con sus descargos y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas: para la observación señalada con el N.º 1 “En virtud de lo expresado, entiendo que no corresponde la excepción otorgada a la contratación, por cuanto la urgencia invocada, se presenta como consecuencia del accionar de la propia Administración, tal como ya ha expresado este Tribunal de Cuentas en la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Resolución Plenaria N.º 167/2010 que comparte los términos del Informe Legal N.º 27/2010 Letra TCP-CA., entre otros. Atento a lo expuesto anteriormente, se concluye mantener la observación sustancial N.º 1, atento que la falta de previsión de los insumos básicos de higiene es propia de la administración y no se encuentra debidamente fundada las razones de urgencia o emergencia., y para la observación señalada con el N.º 2 *"...En virtud de lo expresado, entiendo que no se encuentran claramente justificadas las cantidades solicitadas para cada localidad, por cuanto la información brindada en relación a las ciudades de Rio Grande y Tolhuin excede notablemente el estimado en la Nota de Pedido, mientras que, en relación a la ciudad de Ushuaia, no se ofrece detalle de cantidades solamente informando las Unidades y Dependencias afectadas, por lo tanto, se concluye mantener la observación sustancial..."*.

Que a su turno, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º 2798/2021, Letra: TCP-S.C., de fecha 10/11/2021, obrante a fs. 320, solicitando la intervención de la Secretaría Legal atento a las conclusiones arribadas en el informe contable precitado.

Que en consecuencia, la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitió Informe Legal N.º 369/2021, Letra: TCP-C.A., de fecha 18/11/2021, obrante a fs. 321/330, suscripto por la Dra. Andrea V. DURAND, compartido mediante Nota Interna N.º 2888/2021, Letra: TCP-S.L., por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, en su carácter de Secretaría Legal A/C, concluyendo lo siguiente:

"En virtud de todo lo expuesto y del análisis efectuado entiendo que, salvo mejor criterio, correspondería mantener las observaciones sustanciales, recomendando al Sr. Gobernador el inmediato llamado a Licitación Pública a efectos de realizar la compra de los insumos de higiene

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

básica necesarios para abastecer los establecimientos educativos y las áreas administrativas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin perjuicio de ello, tal como fuera indicado por la Auditora Fiscal, C.P. Paula PARDO en su Informe Contable N° 446/2021 Letra: T.C.P.-P.E., podría acudirse al procedimiento de compra directa por el monto determinado por el jurisdiccional vigente (Decreto provincial N° 417/2020), a fin de cubrir la necesidad actual e inmediata.

Al respecto, el Máximo Órgano Asesor de la Nación, ha indicado que no basta sólo con la existencia de una urgencia para contratar por un procedimiento de excepción. Es necesario, también, adoptar las medidas eficientes para efectuar la contratación con premura (PTN, Dictámenes 74:391). Ello, en el entendimiento de que la conducta de la Administración y la situación de excepción deben tener una coherente respuesta en relación a las necesidades y al tiempo de su satisfacción.

En este entendimiento, para futuras contrataciones deberá darse estricto cumplimiento a los procedimientos de compras y contrataciones previstos en la Ley provincial N° 1015, Decreto reglamentario N° 674/2011 y Decreto Jurisdiccional de Compras vigente, a fin de garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de oportunidades que ampara el artículo 74 y concordantes de nuestra Constitución Provincial.”.

Que así las cosas, y en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe mantener los Incumplimientos Sustanciales N.º 1 y N.º 2 del Acta de Constatación TCP N° 70/2021 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N° 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Mantener, los incumplimientos sustanciales plasmados en los puntos 1 y 2 del Título IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL, del Acta de Constatación TCP N.º 72/2021 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar de la presente a la auditora fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a la profesional interviniente, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N° 14 /2021

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

